

NAMA INTERNACIONAL S.A.

R.U.T. N° 96.924.340-7

OTORGA CALIDAD DE AGENTE  
RETENEDOR

SANTIAGO, 21 ENE 2011

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 05 /

**VISTOS :**

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B) del Artículo 6 del D.L. N° 830 de 1974, sobre Código Tributario; los Artículos 2 N° 3, 3, 10, 26 y siguientes del D.L. N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N° 7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones Exentas N°s 34 de 24.08.2001 y 79 de 30.04.2010, todas de este servicio; y

2.- La solicitud presentada el 29 de noviembre de 2010, mediante el formulario 2117 folio N° 11888, por don Germán Tapia Tapia, RUT N° 3.538.850-8, en representación de **NAMA INTERNACIONAL S.A.**, R.U.T. N° 96.924.340-7, ambos domiciliados en calle Av. Providencia N° 2370, Of. 34, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mediante la cual solicita el otorgamiento de calidad de agente retenedor del Impuesto a las Ventas y Servicios en las ventas de berries;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el solicitante, **NAMA INTERNACIONAL S.A.**, R.U.T. N° 96.924.340-7, se encuentra incluido en la nómina Grandes Contribuyentes fijada mediante Resolución Ex. N° 79 de 30 de abril de 2010;

2.- Que el peticionario fundamenta su presentación, en el cumplimiento del requisito relacionado con el capital propio inicial en el año 2003 o posteriores igual o superior a \$ 50.000.000, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo N° 2 de la Resolución Exenta N° 55 del 02 de junio del año 2005, de acuerdo a lo declarado por el contribuyente en formulario 22 AT 2010, folio 92596950, código 645 que asciende a \$ XXXXXXXXXX

3.- Que, de la revisión practicada a los antecedentes tenidos a la vista, consistentes entre otros en: a) Declaración Anual de Impuestos a la Renta contenida en el Formulario 22 folio N° XXXXXXXXXX correspondiente al Año Tributario 2010, b) información sobre el comportamiento tributario del contribuyente, contenida en la cartilla SIIC.

4.- Que el Artículo 3 del D.L. N° 825 de 1974 señala: "Son contribuyentes, para los efectos de esta ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en

ella". Los incisos tercero, cuarto y final del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios facultan a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para que a su juicio exclusivo, cambie el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, radicándolo en el vendedor, prestador de servicio o en el mandatario, respecto del gravamen que afecte a las ventas o prestaciones de servicios que posteriormente realicen los compradores o beneficiarios de los servicios o los mandantes. de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final, citado, este cambio de sujeto puede recaer en vendedores o prestadores de servicios exentos.

5.- Que, finalmente, la Resolución Exenta N° 55 del 02 de junio de 2005, dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de berries, estableciendo en su dispositivo N°2, "el cambio de sujeto afectará a aquellos compradores de berries, cuya gestión de acopio y/o elaboración y/o venta final del producto se realice dentro del territorio nacional, que declaren en Primera Categoría la renta efectiva en base a contabilidad completa y que hayan efectuado o efectúen compras anuales de berries durante el año 2002 o siguientes la suma de \$ 800.000.000 o más y posean un capital propio inicial en el año 2003 o posteriores igual o superior a \$ 50.000".

6.- Que el Informe N° 12 - 11 de fecha 14 de enero de 2011, emitido por la funcionaria fiscalizadora de esta Dirección con ocasión de la verificación efectuada, concluye que efectivamente el contribuyente NAMA INTERNACIONAL S.A., R.U.T. N° 96.924.340-7, presenta un capital propio inicial suficiente para dar por cumplido el requisito exigido, en ese sentido, por la Resolución Exenta N° 55 del 02 de junio de 2005, para obtener, en consecuencia, la calidad de Agente Retenedor en las ventas de berries, dispuesta en la resolución indicada.

#### RESUELVO:

**OTÓRGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR** del Impuesto a las Ventas y Servicios al contribuyente NAMA INTERNACIONAL S.A., R.U.T. N° 96.924.340-7, en las ventas de berries que efectúe, en conformidad con la Resolución Exenta N° 55 del 02 de junio de 2005 de este Servicio.

La presente resolución regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario. El número y fecha de la resolución deberá señalarse en las facturas de ventas que emitan los vendedores agentes retenedores. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta resolución y la aplicación de las sanciones procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**BERNARDO MARCHANT ÁGUILA**  
**DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines"

OVL/IVN/NLR  
Distribución:

- NAMA INTERNACIONAL S.A., Rep. Legal: [REDACTED]
- [REDACTED]
- Archivo Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes (2)
- Dirección DGC

